

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-155/2010

**ACTOR: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
MEZA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**SECRETARIO: JULIO CÉSAR
CRUZ RICARDEZ**

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por José Luis González Meza contra la resolución de veintiséis de mayo de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-006/2010, mediante la cual desechó de plano el recurso para la defensa de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el actor en contra de la negativa de registro, por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, como candidato independiente a la Gubernatura del Estado, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo expuesto en la demanda y de lo apreciado en las documentales que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

a) El cinco de mayo de dos mil diez, el actor solicitó ante el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas su registro e inscripción como candidato independiente a la Gubernatura de la entidad.

b) El seis de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas dio respuesta al hoy actor mediante el oficio SE/275/2010, en el que le negó su inscripción como candidato independiente para contender en las próximas elecciones, con el argumento de que la institución de “candidato independiente” no se encuentra prevista en la legislación electoral de esa entidad federativa.

c) El doce de mayo del año en curso, José Luis González Meza, por propio derecho, se inconformó en contra de la negativa antes mencionada, mediante el denominado “recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano”.

El referido medio de impugnación fue remitido mediante el oficio SE/304/2010, al Tribunal Electoral de Tamaulipas, en el que quedó registrado con la clave TE-RDC-006/2010.

d) El veintiséis de mayo de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas desechó de plano el medio de impugnación promovido por el actor.

II. Juicio de revisión constitucional electoral, reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de mayo del año en curso, José Luis González Meza promovió juicio de revisión constitucional electoral.

Por acuerdo de Sala, dictado el siete de junio del presente año, se ordenó remitir el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal, a fin de que lo diera de baja como SUP-JRC-165/2010, lo integrara como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y lo turnara a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor dictó acuerdo por el que admitió el escrito de demanda y cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano en el que hace valer presuntas violaciones a su derecho de ser votado, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura de una entidad federativa.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Síntesis del agravio.

El actor aduce en esencia que el tribunal responsable violó en su perjuicio los artículos 1, párrafo primero, 35, fracciones I y II, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conculcar el goce de las garantías otorgadas por este ordenamiento, en particular, las prerrogativas de votar y ser votado en las elecciones para todos los cargos de elección popular. También manifiesta que existe transgresión a lo previsto en la normativa constitucional referente a que la actuación de los juzgadores en las entidades estará apegada a todo ordenamiento emanado de la Carta Magna, tratados y leyes, a pesar de las diferencias que se puedan encontrar en los ordenamientos locales.

Por otro lado, el actor manifiesta que en instrumentos internacionales también han sido protegidos como derechos

humanos, los referentes al voto pasivo y activo, como ejemplo, refiere que lo contemplado en la Declaración Universal aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, protege los derechos de votar y ser votado, además de considerarlos inalienables e imprescriptibles.

II. Análisis del planteamiento del actor. Esta Sala Superior estima inoperantes los agravios hechos valer por el actor en atención a las siguientes consideraciones.

La pretensión del promovente es ser registrado e inscrito como candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas y contender en las elecciones a realizarse el 4 de julio del presente año.

Su causa de pedir se sustenta en que la autoridad jurisdiccional vulnera sus derechos y prerrogativas de votar y ser votado, al apoyar la negativa realizada por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas de registrarlo para contender por el cargo de Gobernador del Estado, en su calidad de candidato independiente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en la normativa electoral local.

Se hace notar que el actor no combate las razones que sustentan el desechamiento de plano hecho por el tribunal responsable en el recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-006/2010, el cual consideró que se actualizó la causal de improcedencia mencionada en el artículo 14, fracción VIII, de la Ley de

SUP-JDC-155/2010

Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, relativa a la interposición de un medio de impugnación fuera de los plazos señalados.

Con independencia de lo anterior, esta Sala considera que el desechamiento del medio de impugnación local es apegado a Derecho.

En efecto la autoridad responsable sustentó su resolución en la normativa electoral local, según lo establecido en el artículo 14, fracción VII, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas que establece:

“Artículo 14.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y se desecharán de plano cuando: [...]

*VIII. Se pretendan impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;**”*

Se relacionan con el anterior precepto normativo los artículos de la citada ley de medios que señalan lo siguiente:

*“Artículo 9.- **Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles**”.*

*“Artículo 12.- **Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del***

día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución”.

Ahora bien de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

a) El 7 de mayo de dos mil diez, se notificó al actor la negativa de registro como candidato independiente por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

b) El 8 de mayo siguiente, comenzó a correr el plazo para presentar el medio de impugnación local, mismo que venció el 11 de mayo siguiente, puesto que, al encontrarse en curso el proceso electoral para el cargo de Gobernador al que aspira el actor, todos los días y horas son hábiles.

c) El 12 de mayo de dos mil diez, el actor presentó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el escrito de recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano.

En este contexto, es claro que, al encontrarse el Estado de Tamaulipas en el curso de un proceso electoral, el actor debió de apegarse a los plazos y términos que la ley de medios local prevé, la cual establece que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Ello es así, porque el asunto en cuestión, guarda relación con el proceso electoral, por tratarse de la negativa por parte del Instituto Electoral de la entidad, de otorgar el registro al

recurrente como candidato independiente a la Gubernatura del Estado.

Al quedar claramente establecido que el actor presentó de manera extemporánea el medio de impugnación local para combatir la negativa emitida por el Instituto Electoral de la entidad, se corrobora que la resolución combatida está apegada a Derecho y, en consecuencia, debe ser confirmada.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** la resolución dictada el día veintiséis de mayo del presente año, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el expediente identificado con la clave TE-RDC-006/2010.

NOTIFÍQUESE, por estrados al actor en virtud de que en autos del expediente SUP-JRC-165/2010 que dio origen a este juicio existe constancia del Actuario de esta Sala Superior, en la que asentó que en el domicilio señalado por el actor en su escrito inicial no existe oficina o despacho en el que reciban notificaciones del demandante; por **oficio** al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con copia certificada anexa de la presente sentencia, y por **estrados** a los demás interesados. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse los documentos que corresponda.

SUP-JDC-155/2010

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO